CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITÉ DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de dieciocho de mayo del año en curso, suserita	Sin registro
por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de	
Controversias Constitucionales y de Acciones de	P /
Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de	
este Alto Tribunal.	

Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veințiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a la Comisión Federal de Competencia Económica, el oficio

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017

3917/2021 al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia informó que desde hace aproximadamente dos años las oficinas del piso catorce se encuentran vacías y desconoce totalmente acerca del asunto.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero y 55 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial a la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera urgente, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 4. Las resoluciones debeján notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].
⁵ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 10 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

 ⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 9 Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y

[°] Quinto. Los proveidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017

Notifíquese; por lista, y por oficio en su residencia oficial a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **206/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

JAE/PTM 11

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017 Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 63180

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:07:17Z / 09/06/2021T13:07:17-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9b 98 1e 89 8a 03 58 e4 71 a2 7f 34 df c9 59	57 1e 22 a9 ab 1f b9 fe 82 78 88 0f c1 59 a5 9c 10 13 2a 4	14 75 f0 5c cc 0	4 b5 0	8 80 49 9d 15		
		5e 3c 80 5e 1e 83 0f d9 ec 72 cb 74 f3 57 a2 2c 19 b9 29 !	ζ.	_	V		
	6a 21 e5 4c f5 89 05 2e 92 f9 89 2f 33 c8 3b 41 44 49 ca 2a 0f c9 63 78 d3 37 9a 16 b1 21 74 0a 0d bd 8a 4b db 83 47 fd 64 d0 56 63 b7 59						
	f5 e3 16 5c 8f f9 6f fd 72 69 9c bf 0c 40 ab e7 43 64 76 ce 14 eb bb 22 a5 1e d9 2f 54 74 ce 90 d4 54 9e 40 50 f2 66 59 79 fe 67 74 22 6a						
	19 02 dc 45 d4 3b 80 25 e4 37 b4 39 d6 81 42	0d ec 43 cc 2e 2a 0f ce 65 01 17 9e 85 53 a5 3e f4 89 07	5e 7c 3b a3 6e	2196	6 7a 21 25 71		
	45 a1 6a 81 38 52 3f 9e e8 09 4d 89 bc d0 dd 98 c7 1f 4d 29 cb eb 8d eb 0a f8 74						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:07:17Z/09/06/2021T13:07:17-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:07:17Z / 09/06/2021T13:07:17-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3889127					
	Datos estampillados	2D52C218E8F9B71CB9DFBAE7CC23086AE657A458A0	04FBD028522D	73D1	1B36D6A		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T02:02:28Z / 08/06/2021T21:02:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7 04 00 fd 76 83 3f 9c 8b f5 c0 b7 a6 39 99 e3 d4 a7 9b 4c			
		00 96 83 bb d7 c6 5f bf 84 6b 99 e7 c5 de 37 6c a4 c3 5			
	a2 e6 14 e6 5b 01 04 fa 23 19 b7 bc ef df 78	1e e4 40 b1 49 07 6e 8c 0d 4a 09 cf 17 60 2c 6a 80 ff 64 8	34 e1 16 8d fb 7	a af d2	2 93 7f d0 4a
	0b 11 71 49 96 e6 0a d4 <u>5f 3f 38 1</u> 1 a2 45 13	a6 bf df ff 2b 1d db 75 96 41 48 ab 7f 4c 14 96 52 d6 18 8	4 05 d1 c0 9f 9	8 ce 6	8 ad e1 41 c2
	fa 26 c3 ec 59 ef 1d 90 58 e0 cc f1 f1 d2/00 b	7 6b 11 c7 9a 7b 1c 2b 32 5d ab 16 31 d4 bb bc 8e aa 0a	c0 83 b8 82 99	3d 04	d6 4e 64 b4
	90 cd 71 a1 99 ad 43 34 0f d0 44 dc b3 b8 ed	7d c4 6a 31 03 62 ea a0 ef 21 cf 31 8f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T02:02:29Z / 08/06/2021T21:02:29-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T02:02:28Z / 08/06/2021T21:02:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3886766			
	Datos estampillados	0DC2472C59899119331247E00943FF3CE97AC5CDBE	870CD865A0B	9A781	04E864